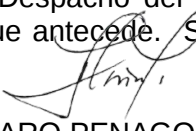


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de sustitución de poder que antecede. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2021.


GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-00163-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
DEMANDADO: BELISA VELASQUEZ AYALA

AUTO No.487

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que el Sr. JUAN ARBEY CARDONA URIBE en calidad de representante legal de la entidad demandante, en virtud a la renuncia del poder que hace la Doctora Martha Janeth Mejía Castaño, otorga poder amplio, total y suficiente a la sociedad GESTION CARTERA Y SERVICIOS SAS, representada por la Sra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, quien a su vez sustituye el poder con las mismas facultades al abogado DANIEL GALLEG0 HURTADO, el Juzgado dará aplicación al artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, revisadas las actuaciones se observa que la actora no ha acreditado la entrega a las entidades financieras CORPBANCA y BBVA del oficio circular No. 900/19-163 de fecha 27 de Marzo de 2019, razón por la cual conforme al artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, se procederá a requerirle para que cumpla con la carga procesal, So pena de dar por desistida tácitamente la medida cautelar decretada por auto de fecha 26/03/2019, numeral cuarto; en consecuencia el Juzgado,.

RESUELVE

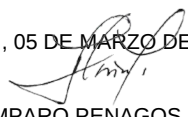
PRIMERO. RECONOCER personería a la sociedad GESTION CARTERA Y SERVICIOS SAS, con NIT.900.973610-2, representada por la Sra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

SEGUNDO. Téngase como apoderado sustituto de la apoderada principal al doctor DANIEL GALLEG0 HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.665.699 y Tarjeta Profesional No. 308.417 del C.S. de la J.

TERCERO. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, So pena de dar por desistida tácitamente la misma.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No 39 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 05 DE MARZO DE 2021
 GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que para el día de hoy 04 de marzo a la hora de las 9:00 de la mañana, se encontraba señalada diligencia para Audiencia Pública dentro del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P; sin embargo, no fue posible su realización, debido a que se presentaron inconvenientes técnicos. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-01034-00
DEMANDANTE: OLGA MIREYA GARZON SANCHEZ
DEMANDADOS: CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS Y MARIA
EUGENIA CAMACHO

AUTO N° 446

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno 2021

En atención al informe de secretaria que antecede se hace necesario fijar nueva fecha para adelantar diligencia de Audiencia conforme lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO: Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **12** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia ordenada mediante auto interlocutorio No. 1765 de fecha 08 de octubre de 2020. Se advierte a las partes y a sus apoderados que el Link de la audiencia es el mismo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 39 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 05 DE MARZO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incoada por el apoderado judicial de la parte demandada. Es de anotar que el proceso se encuentra con liquidación de costas en firme pendiente de enviar a ejecución.

Santiago Cali, 04 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2020-00012-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-
COOPASOFIN

DEMANDADO: HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA

AUTO No. 489

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

JAIRO DE JESUS HERRERA, en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, de acuerdo al poder que anexa, solicita dar por terminada la acción ejecutiva teniendo en cuenta los descuentos realizados por Colpensiones los cuales ascienden a la suma de \$7.065.324 y de acuerdo a la certificación de saldo expedida el 17 de Julio de 2020, por el representante legal de la entidad demandante de la cual anexa copia, se adeuda la suma de \$4.200.000 correspondiente al Pagaré No. 00121.

Informa además el togado que el día 17 de julio de 2020 su poderdante, sin conocimiento de causa de los avatares del derecho le firmó a la entidad de demandante un documento y lo autenticó ante la Notario Octavo del Circulo de Cali, por medio del cual aceptó como requisito para el desembolso del crédito, que se allanaba a cada una de las pretensiones de la demanda y por tal motivo solicita al Juez, se sirva dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución. Anexa copia del Documento.

Cuenta además que el día 24 de Septiembre de 2020, la entidad demandante a través de su representante legal redactó un documento dirigido al señor Juez del Juzgado 29 Civil Municipal, por medio del cual las partes acordaron e informaban que habían llegado a un acuerdo de la obligación, documento que nunca fue radicado por la parte demandante ante el juzgado, siendo autenticado por su poderdante ante la Notaría 8ª del Circulo de Cali y el representante legal de la entidad demandante Jhon Alexander Quintero Victoria no lo firmó y le entregó una copia simple al hoy demandado. Anexa copia del documento.

Manifiesta bajo la gravedad del juramento, que a la fecha la parte demandada ha efectuado el pago total de la obligación de acuerdo al valor establecido en el pagaré, el cual es por la suma de \$4.200.000, negándose la parte demandante a reconocer el pago total de la deuda y a firmar el respectivo paz y salvo para ser enviado a Colpensiones.

Por lo anterior solicita el mandatario se proceda a revisar de manera detallada el expediente y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra

de su poderdante, ordenándose expedir el respectivo paz y salvo del pago total de la deuda.

Conforme a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones y realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que a la fecha 23 de Febrero del presente año, se han realizado retenciones al demandado por la suma de \$.8.697.024, dineros que no son suficientes para cubrir el total de la deuda que asciende a \$10.400.000 como capital representado en el pagaré No. 00121, suscrito el 10 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de Enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación y las costas liquidadas y en firme por la suma de \$521.300.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y se procederá a reconocerá personería al profesional de derecho en los términos del poder otorgado por el extremo pasivo; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO DE JESÚS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.275 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 137488 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la parte demandada.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.39 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 05 DE MARZO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada actora solicita emitir auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el extremo pasivo se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin que propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00140-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: LUZ EIDER AGUDELO DE OCORO

AUTO No. 486

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderada, el día 02 de marzo de 2020, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra la ciudadana LUZ EIDER AGUDELO DE OCORO, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 29.698.170, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses de plazo y moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Además, solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la demandada.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 822 de mayo 19 de 2020, se profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretó una de las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en forma legal a la ejecutada, quien, dentro del término otorgado por la ley, no propuso excepción alguna u oposición.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra la ciudadana LUZ EIDER AGUDELO DE OCORO, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 29.698.170, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar para que con su producto se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.907.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Cumplido lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 39 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 05 DE MARZO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO SRIA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión la cual fue subsanada, dentro del término establecido y en debida forma. sírvase proveer. Santiago de Cali. 04 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00005-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: MONICA VANESSA ZAMBRANO GUTIERREZ

AUTO No. 443

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **QNM33E**, motocicleta de servicio particular marca Victory, color: blanco infinito negro nebulosa, modelo 2019, Chasis 9FLXCG7D1JCL01821, de propiedad de la ciudadana MONICA VANESSA ZAMBRANO GUTIERREZ (Garante), a la entidad MOVIAVAL S.A.S. (Acreedor Garantizado).

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., en uno de los parqueaderos autorizados por este, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de esta orden.

TERCERO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

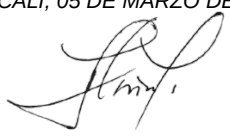


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 39 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 05 DE MARZO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 04 de marzo de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BAGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MEOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00011-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL
DEMANDADO: JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ

AUTO No. 445

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad del demandado JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 94.301.375.

Limítese la medida hasta la suma de \$3.150. 000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 370-930017, de conformidad con el Artículo 83 del C.G.P. habida cuenta que no especifica sus linderos actuales, que identifique el predio a embargar.

NOTIFIQUESE

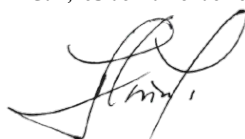


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 39 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 05 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 04 de marzo de 2021

Al Despacho del señor Juez subsanación de la demanda, presentada en debida forma y en el término establecido. Sírvasse proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MEOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00011-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL

DEMANDADO: JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ

AUTO No. 444

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PH**, contra **JOSE NOVILO HURTDO MARTINEZ**, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 539.700.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARETNA Y SIETE PESOS, (8.347.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de diciembre de 2017.

2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2018.

Por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (10.794.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de enero 2018.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2018.

Por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (8.567.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de febrero 2018.

4. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2018.

Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (12.305.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de marzo de 2018.

5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2018.

Por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (6.461.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de abril 2018.

6. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2018.

Por la suma de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NEVE PESOS (10.199.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de mayo 2018.

7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2018.

Por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (9.267.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de junio 2018.

8. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2018.

Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (13.008.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de julio 2018.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018.

Por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (3.898.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de agosto 2018.

10. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

Por la suma de CUATRO MIL CATORCE PESOS (4.014.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de septiembre de 2018.

11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.

Por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (7.752.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de octubre de 2018.

12. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.490.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de noviembre de 2018.

13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 15.228.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de diciembre de 2018.

14. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 186.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.

Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (9.836.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes

ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de enero de 2019.

15. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 222.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019.

Por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (13.377.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de marzo de 2019.

16. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.

Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$17.835.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de abril 2019.

17. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.

Por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$21.813.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de mayo 2019.

18. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.

Por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.791.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de junio 2019.

19. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.

Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$29.769.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de julio de 2019.

20. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.

Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$33.617.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de agosto de 2019.

21. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 41.573.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de septiembre de 2019.

22. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y UN NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 49.529.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de octubre de 2019.

23. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

24. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

Por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.978.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de septiembre de 2019.

25. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.

Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.956.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de enero de 2020.

26. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.

Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.934.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes

ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de febrero de 2020.

27. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.

Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 15.912.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de marzo de 2020.

28. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.

29. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.

30. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.956.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de junio de 2020.

31. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.

Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.934.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de julio de 2020.

32. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.

Por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 15.912.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de agosto de 2020.

33. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.00) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

Por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 19.890.00), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados

sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de septiembre de 2020.

34. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.oo) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.

Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.868.oo), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de octubre de 2020.

35. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 198.900.oo) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 27.846.oo), correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados en el mes de noviembre de 2020.

36. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$ 150.000.oo) por concepto de ahorros de reservas para obras futuras desde el mes de junio de 2018 hasta el mes de noviembre de 2020, por valor de (\$5.000.oo) mensual.

SEGUNDO: Por el valor de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extras y sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado por el artículo 88 del Código de C.G.P.

TERCERO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.192.346 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional N° 345.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

QUINTO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

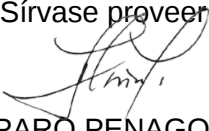
En ESTADO No. 39 de hoy notifico el presente auto.

Cali, Valle 05 de marzo de 2020



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 04 de marzo de 2021.


GLORIA AMPARO PENAGOS BAGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00015-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO

AUTO No. 448

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S, de propiedad del demandado RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 98.467.169. Límitese la medida hasta la suma de \$ 141.750.000.

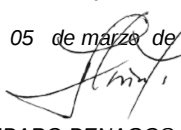
SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO previos del Establecimiento de Comercio en bloque, denominado DISTRIPRENSA RUFER, identificado bajo Matrícula Mercantil número 744543. Hecho lo anterior y allegado el certificado en donde conste la inscripción de la medida, se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO previos del Establecimiento de Comercio en bloque, denominado GOMEZ BUITRAGO RUBEN DARIO, identificado bajo Matrícula Mercantil número 744542. Hecho lo anterior y allegado el certificado en donde conste la inscripción de la medida, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placa GYP134, marca: RENAULT, línea: KWID, modelo: 2020, de propiedad del demandado; en consecuencia, líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali -Valle.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 39 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 05 de marzo de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 04 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada debidamente en término. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00015-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO

AUTO No. 447

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO** mayor de edad y vecino(a) de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$ 82.348.596.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 009005387692.
- b) Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/C (\$7.087.309)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 24 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el 14 de enero de 2021.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 15 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.597.691 de Cali y T.P. 34.456, del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 39 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 05 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de Marzo de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual no fue subsanada. Sírvese proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00047-00

DEMANDANTE: BENCY JORDAN CORDOBA

DEMANDADO: MARIA FERNANDA PALOMINO ROJAS

AUTO No 488

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda, propuesta por BENCY JORDAN CORDOBA, a través de apoderado judicial, contra MARIA FERNANDA PALOMINO ROJAS, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

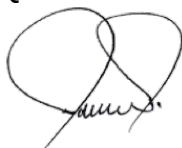
ESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR en abstracto la devolución de los documentos aportados a la demanda, como quiera que ésta se interpuso en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020, es decir, fue presentada en forma de mensaje de datos a través del correo electrónico asignado por la oficina de reparto, no contando esta instancia con los documentos físicos para efectuar la devolución.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el aplicativo Justicia 21.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 39 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 05 DE MARZO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria
